



098

RESOLUCION NUMERO
25 FEB. 1986

"Por medio de la cual se modifican los límites a la capacidad transportadora de una empresa de servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE CHOFERES LTDA."

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE EN RISARALDA,

En uso de sus facultades
legales y estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Junta Directiva del Instituto en su propósito de garantizar una mejor utilización del parque automotor adscrito a las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, expidió el Acuerdo número 040 de septiembre 12 de 1985.

Que confrontado el parque automotor según oficio número R.R.-S.T.-034 del 20 de febrero de 1986, la empresa de transporte público denominada "COOPERATIVA INTEGRAL DE CHOFERES LTDA.", se precisaron los siguientes límites de su capacidad transportadora, estando conformes con las Resoluciones números 938 de octubre 17 de 1979 INTRA Caldas y 221 de mayo 8 de 1974 INTRA.

Capacidad Transportadora Máxima: Sesenta y siete (67) automóviles
Ciento cuarenta y seis (146) camperos
Veinte (20) camionetas mixtas

Capacidad Transportadora Mínima: Cincuenta y ocho (58) automóviles
Ciento veintidos (122) camperos
Trece (13) camionetas mixtas

Capacidad Transportadora Actual: Sesenta y dos (62) automóviles
Ciento trece (113) camperos
Doce (12) camionetas mixtas

Que de conformidad con lo estipulado, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Modificar los límites a la capacidad transportadora utilizada



Continuación de la Resolución número **008** de **25 FEB. 1986**

"Por medio de la cual se modifican los límites a la capacidad transportadora de una empresa de servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE CHOFERES LTDA."

para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera, de la empresa de transporte terrestre automotor denominada "COOPERATIVA INTEGRAL DE CHOFERES LTDA.", con sede en Pereira -Risaralda-, en los siguientes términos:

Capacidad Transportadora Máxima: Sesenta y siete (67) automóviles
Ciento veinticuatro (124) camperos
Trece (13) camionetas mixtas

Capacidad Transportadora Mínima: Cincuenta y cuatro (54) automóviles
Noventa y nueve (99) camperos
diez (10) camionetas mixtas

ARTICULO SEGUNDO: La presente Providencia deroga, en lo pertinente las Resoluciones números 174, 938 y 221 emanada de INTRA Risaralda y Caldas respectivamente.

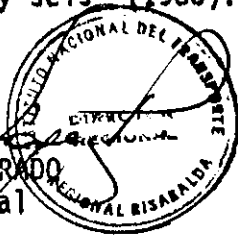
ARTICULO TERCERO: Cualquier violación al presente Acto Administrativo será sancionado de conformidad con las normas del transporte.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden por vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).


ALFONSO LOPEZ PRADO
Director Regional




NIDIA COLORADO DE SILVA
Jefe Sección Adm.



b1hch.:

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
JEFE SECCION ADMINISTRATIVA
REGIONAL RISARALDA

Pereira, Mayo de 20 de 19 86

En la fecha notifico personalmente al Señor

William Sant Salazar

en su calidad de Gerente de la

Empresa Compañía Judicial
de Chiper Hds

el contenido de la presente resolución, por la

cual Se modifican los

límites de la capacidad
transportadora

Quelando enterado el Notificado que contra la
presente providencia, proceden por la vía guber-
nativa los recursos de Reposición y Apelación.

EL NOTIFICADO,

[Signature]
C.C. No. 1337.084 Pereira

EL NOTIFICADOR,

[Signature]
C.C. No. 24476.553 Pereira